



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 41

COMISION DE JUSTICIA

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el miércoles, 8 de junio de 1983

Orden del día:

- **Designación de Ponencias.**
- **Dictamen sobre proyecto de Ley Orgánica, modificando las competencias de la Audiencia Nacional.**
- **Debate sobre las líneas generales de la proposición no de Ley relativa al Cuerpo General de Policía, Guardia Civil y Policía Nacional, en relación con la firma de atestados.**

Se abre la sesión a la diez y cuarenta minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señoras y señores Diputados. Se da comienzo a la sesión de esta Comisión de Justicia e Interior convocada para el día de hoy y con arreglo al orden del día que obra en poder de todos y cada uno de ustedes.

Con carácter previo, y para conocimiento de los señores portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios, la Presidencia del Congreso se ha dirigido a las Presidencias de las diferentes Comisiones recordando que la designación de Ponencias para la redacción de informes sobre cualquier proyecto o proposición de Ley se debe realizar en el seno de la Comisión debidamente convocada al efecto, sin que se pueda prescindir de tal formalidad, a efectos de

que quede constancia de quién asume esa responsabilidad.

Con ello lo que tratamos de decir es que, cuando llegue el momento de designación de Ponencias, no dejemos nunca ningún ponente por designar debido a que no haya comparecido algún Grupo Parlamentario. Como el aviso se hace en el día de hoy, no llevaremos con rigurosidad estas instrucciones, pero agradeceríamos que tomemos todos la debida nota a fin de que, en posteriores ocasiones, queden las Ponencias debidamente constituidas en las Comisiones que a tal fin hayan sido convocadas.

DESIGNACION DE LAS PONENCIAS QUE HAN DE INFORMAR LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY:

- **ORGANICA DE REFORMA DEL ARTICULO 417 BIS DEL CODIGO PENAL**

— JUBILACION DE NOTARIOS, AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y CORREDORES COLEGIADOS DE COMERCIO

El señor PRESIDENTE: El orden del día comienza, en su punto primero, por la designación de las Ponencias que habrán de informar los proyectos de Ley de reforma del artículo 417 bis del Código Penal con carácter de Orgánica, y el proyecto de Ley de jubilación de Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio. Para el nombramiento de la Ponencia correspondiente al informe de reforma del artículo 417 bis del Código Penal, rogaríamos a todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios, según vayan siendo nombrados, nos digan quiénes son los miembros del mismo que van a asumir tal responsabilidad.

Grupo Parlamentario Socialista. Reforma del artículo 417 bis del Código Penal. ¿Ponentes?

Un señor DIPUTADO: Don Antonio Sotillo Martí, doña María Dolores Pelayo Duque y don Carlos López Riaño.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Popular.

Un señor DIPUTADO: Don José María Ruiz Gallardón y don Antonio Pillado Montero.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Centrista. (Pausa.) Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Un señor DIPUTADO: Don Joaquín Xicoy Bassegoda.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Vasco. (Pausa.) Grupo Parlamentario Mixto. (Pausa.)

Rogaríamos que por los servicios de la Cámara se requiera a los correspondientes representantes de los Grupos Parlamentarios que están ausentes para que faciliten cuanto antes el nombre de los Diputados para dejar debidamente constituida esta Ponencia que, repetimos, se refiere al artículo 417 bis del Código Penal.

Vamos a proceder, también, a la designación de Ponencia para evacuar el correspondiente informe con respecto al proyecto de Ley de Jubilación de Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio.

Grupo Parlamentario Socialista. Ponentes para el proyecto de Ley de Jubilación de Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio?.

El señor GRANADOS CALERO: Don Javier Barrero López, don Virgilio Sánchez Barberá y don Carlos Navarrete Merino.

El señor PRESIDENTE: ¿Por el Grupo Parlamentario Popular?

El señor RUIZ GALLARDÓN: Don Emilio Durán Corsanego y don Antonio Pol González.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, ha habido un error, porque el señor Alvarez de Páez es el que va a intervenir en la Ponencia, en lugar de don Carlos Navarrete.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Granados, queda constancia de ello.

¿Grupo Parlamentario Centrista? (Pausa.)

¿Grupo Parlamentario Minoría Catalana?

Un señor DIPUTADO: Don José María Trías de Bes.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupo Parlamentario Vasco? (Pausa.) ¿Grupo Parlamentario Mixto? (Pausa.)

Nuevamente se requiere de los Servicios de la Cámara el que recabe de los responsables de los diferentes Grupos Parlamentarios ausentes en el día de hoy el nombre de los señores Diputados que, en representación de los mismos, formarán la Ponencia relativa al informe del proyecto de Ley sobre jubilación de Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores Colegiados de Comercio.

— EMITIR DICTAMEN A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY ORGANICA MODIFICANDO LAS COMPETENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación al estudio del punto segundo del orden del día, sobre emisión de dictamen por esta Comisión a la vista del informe de la Ponencia correspondiente al proyecto de Ley Orgánica modificadora de las competencias de la Audiencia Nacional.

Supongo que obran en poder de todos y cada uno de los señores miembros de la Comisión los correspondientes textos de trabajo, y si no disponen de ellos, se pueden facilitar por parte de los Servicios de la Cámara, tanto el proyecto de Ley como el informe de la Ponencia. Teniendo en cuenta que había presentadas seis enmiendas, de las cuales dos eran a la totalidad y solamente quedan cuatro, no se ha redactado el pegote en la forma en que era habitual, pero creo que podemos seguir perfectamente los debates con el propio contenido de las fotocopias de todas y cada una de las enmiendas.

Dicho proyecto de Ley, como todos ustedes saben, consta de dos artículos, una Disposición final, una disposición transitoria y una Disposición derogatoria. El primer artículo de dicho proyecto de Ley enumera los apartados y párrafos del artículo 4.º del Real Decreto-ley de 4 de enero y su nueva forma de redacción. No existe ninguna modificación al encabezamiento del artículo 1.º En consecuencia, si les parece bien a los señores miembros de la Comisión, vamos a proceder a la votación del párrafo primero de dicho artículo 1.º, que dice textualmente: «Los apartados a), b) y c) del párrafo 1.º del artículo 4.º del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, quedarán redactados de la siguiente forma:» Esto es lo que va a ser objeto de votación, por no existir pendiente de debate enmienda alguna.

Se somete a votación dicho párrafo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, aprobado por unanimidad el primer párrafo del artículo 1.º de dicho proyecto de Ley.

Dentro de este artículo 1.º, al apartado a) existe pendiente de debate la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco, enmienda que proponía la inclusión en dicho apartado de los posibles delitos cometidos contra las Asambleas legislativas y Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para someter su enjuiciamiento a los Tribunales superiores de Justicia de cada Comunidad. ¿Hay algún representante del Grupo Parlamentario Vasco que pretenda mantener dicha enmienda y aclararnos su contenido? *(El señor Bandrés pide la palabra.)*

El señor Bandrés tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Mixto.

El señor BANDRES MOLET: Gracias, señor Presidente; evidentemente, no soy miembro del Grupo Parlamentario Vasco, aunque soy vasco, pero solicito que se mantenga esta enmienda para su votación y posterior defensa en el Pleno, si es preciso.

El señor PRESIDENTE: A los exclusivos efectos de considerarla debatida en Comisión, para que pueda reproducirse su defensa en el Pleno, se somete a votación la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco, que afecta al apartado a) del artículo 1.º *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 24; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco, que afectaba al apartado a) del artículo 1.º del proyecto de Ley que estamos debatiendo.

Procede, en consecuencia, que nos pronunciemos sobre dicho apartado a) del artículo 1.º y, por tanto, se somete a votación la redacción del mismo en la forma que nos viene propuesta por el informe de la Ponencia, coincidente con el propio proyecto de Ley. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad de los presentes en la Comisión se declara aprobado el contenido del apartado a) del artículo 1.º, en la forma propuesta por el informe de la Ponencia.

Al apartado b) de dicho artículo 1.º no se ha presentado enmienda alguna y en consecuencia se somete a la consideración de la Comisión. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Igualmente por unanimidad, se declara aprobado como contenido del artículo 1.º el pro-

puesto en el informe de la Ponencia y en el proyecto de Ley que estamos estudiando.

En el apartado c) existe, pendiente de discusión, la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco, que sugiere la adición de un adjetivo al sustantivo «tráfico» y que no fue aceptada por la Ponencia. El señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene, señor Presidente, a efectos de votación, en nombre del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra, para hacer alguna aclaración al respecto.

El señor GRANADOS CALERO: Gracias, señor Presidente, aunque nosotros entendíamos, en principio, que la adición del calificativo «ilícito» no aclaraba nada sustancialmente, puesto que hay que interpretarlo en relación con el resto del texto del articulado, que habla de que siempre que sean cometidos tales hechos por bandas o grupos organizados, lo cual estaba ya introduciendo la nota de ilicitud; nos parece que la admisión de esta enmienda tampoco altera sustancialmente esta redacción, y por tanto nuestro Grupo la acepta en este trámite.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, señor Granados, ¿quiere decir que se acepta la enmienda?

El señor GRANADOS CALERO: Efectivamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Quedaría, pues, redactada dicha frase en el apartado c) de la siguiente manera: «Los de tráfico ilícito de drogas tóxicas o estupefacientes...» ¿Es así?

El señor GRANADOS CALERO: Así es, exactamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo Parlamentario desea pronunciarse sobre dicha enmienda? *(Pausa.)* Por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente, y para mostrar también nuestro acuerdo con la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Dadas las manifestaciones efectuadas por los diferentes Grupos Parlamentarios, se va a someter a la consideración de la Comisión la aprobación del apartado c) de este artículo 1.º, con la modificación consecuencia de asumir la enmienda número 5, propuesta por el Grupo Parlamentario Vasco, y quedaría redactado el texto de la siguiente manera: «Los de tráfico ilícito de drogas tóxicas o estupefacientes, fraudes alimenticios y de sustancias farmacéuticas o medicinales...». Antes de

proceder a votar este texto, la Ponencia nos llamaba la atención sobre la redacción de este apartado, al haber introducido en el mismo la expresión relativa a los delitos de corrupción y prostitución. Tal como viene redactado este precepto, que dice: «Los de tráfico de drogas tóxicas o estupefacientes, fraudes alimenticios y de sustancias farmacéuticas o medicinales», añadir «los relativos a corrupción y prostitución» es cambiar toda una metodología, porque podría decir también «los relativos al tráfico ilícito». Lo lógico es no añadir la expresión «relativos a...», sino dejarlo en supuestos muy concretados y que dijera «Los de tráfico ilícito de drogas tóxicas o estupefacientes, fraudes alimenticios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, corrupción y prostitución».

Quiero aclarar, también, que el apartado final de este artículo, que dice: «... siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias Territoriales», se refiere a todos los supuestos del apartado; no exclusivamente, como podría parecer de una interpretación mucho más restrictiva, a los de corrupción y prostitución. El ámbito de comisión del delito se refiere a todos los supuestos delictivos que contempla dicho tráfico. ¿Están todos ustedes de acuerdo? (Pausa.) El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente; yo creo que en correcto castellano habría que decir «siempre que sea cometido por cualquiera de ellos».

El señor PRESIDENTE: El texto propuesto para su aprobación diría: «Los de tráfico ilícito de drogas tóxicas o estupefacientes, fraudes alimenticios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, de corrupción y prostitución, siempre que cualquiera de ellos sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias Territoriales».

Este es el texto que se vota.

El señor RUIZ GALLARDON: Insisto en que tiene que decir «sea cometido».

El señor PRESIDENTE: Como se trata de delitos (porque no hablamos del supuesto delictivo, sino de los delitos), lo lógico es decir que «sean cometidos».

El señor RUIZ GALLARDON: En castellano, repito, cuando el sujeto está en singular, el verbo tiene que estar también en singular.

El señor PRESIDENTE: Dígase así: «Cualquiera de ellos sea cometido».

Se somete a votación la enmienda al apartado c).

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el contenido del apartado c) del artículo 1.º en la forma en que ha quedado enunciado.

El artículo 2.º de este proyecto de Ley no tiene ninguna enmienda. En consecuencia, debe ser objeto de pronunciamiento el texto del propio proyecto de Ley.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba como contenido del artículo 2.º el ofrecido por el propio proyecto de Ley.

La Disposición transitoria tampoco tiene enmienda alguna. En consecuencia, vamos a pronunciarla sobre ella.

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Con la venia del señor Presidente, es una simple ocurrencia.

Creo que quedaría redactada con más claridad y orden esta Disposición transitoria si dijera: «Las causas instruidas por delitos de los que, en virtud de la presente Ley, dejen de conocer la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y los Jueces centrales de Instrucción y en las que no se hubiere celebrado el juicio oral, serán remitidos...».

Me parece que no se fuerza el entendimiento de la norma.

El señor PRESIDENTE: ¿Entienden los señores Diputados que esta corrección gramatical o sintáctica no altera el contenido del precepto y nos adecua bastante más a la utilización del castellano de una forma más perfecta? (Asentimiento.)

Procedemos a pronunciarla sobre el contenido de la Disposición transitoria, con la modificación redaccional de que se ha dado cuenta.

Diría así: «Las causas instruidas por delito de los que, en virtud de la presente Ley, dejen de conocer la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional y los Jueces centrales de Instrucción y en las que no se hubiere celebrado el juicio oral, serán remitidos por una y otros a las Audiencias Provinciales o a los Jueces de Instrucción, respectivamente, que fueren competentes conforme a las reglas generales de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

¿Está perfectamente recogido el sentido de su proposición?

El señor RODRIGUEZ GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el contenido de dicha Disposición transitoria en la forma en que ha quedado enunciada.

A la Disposición derogatoria se ha formulado la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. En Ponencia discutimos esta Disposición derogatoria y en la conversación que allí se mantuvo entre

el ponente y el Grupo Socialista, señor Granados, y yo mismo, quedó en espíritu aceptada la enmienda, siempre que hubiéramos podido proporcionar en este momento a la Comisión, detalladamente, cada una de las distintas Disposiciones que quedan derogadas por esta norma. Sin embargo, desgraciadamente y por una enfermedad me ha sido imposible realizarlo. Tengo entendido que es posible que tenga el Grupo Socialista en su poder esa tabla expresa de derogaciones, y yo rogaría al ponente, señor Granados, que, si ello es así, nos lo facilitara.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere ello decir que el Grupo Parlamentario Popular mantiene la enmienda «ad cautelam» de la expresión concreta de su texto, una vez que reciba la correspondiente y suscitada relación? (*Asentimiento.*)

Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, en realidad, nosotros mantenemos el texto del proyecto porque entendemos que se ha recogido fielmente la intención que se pretendía, que es establecer una serie de normas que quedan derogadas a la entrada en vigor de esta nueva Ley en el momento de su aprobación. Lo que ocurre es que se suscitó por el enmendante la introducción de otras normas adicionales, entre las cuales se encontraba la Ley Orgánica 11/1980, de 1 de diciembre, con la cual mostramos nuestra discrepancia por entender que, aparte de contener preceptos concretos de tipo procesal, también estaba introduciendo y contemplando preceptos de carácter sustantivo. Nos parecía que la derogación de esta Ley Orgánica estaba yendo más allá en cuanto a la finalidad de la reforma pretendida por este proyecto de Ley.

En consecuencia, quedamos, efectivamente, en hacer un cotejo de las tablas de disposiciones que podrían ser objeto de derogación. Por las razones que ha dado el señor enmendante, este cotejo no se ha podido efectuar. Ello quiere decir que se nos han dado con claridad los argumentos, desde el punto de vista jurídico-procesal, que aconsejen, por nuestra parte, aceptar la enmienda y, sin perjuicio de que en el Pleno se llegue a esta determinación, nuestro Grupo va a seguir manteniendo el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: En tal caso, mantendremos nosotros nuestra enmienda que concretaremos en el Pleno con esa tabla a la que nos hemos referido con anterioridad.

El señor PRESIDENTE: Si me permiten que lo diga, para un elemental principio de seguridad jurídica y para que la Comisión sepa sobre lo que se pronuncia, dejaremos reducido el texto de la enmienda que ustedes mantienen al texto que ha sido presentado con tal carácter ante

los servicios de la Cámara, sin perjuicio de que, en posterior debate, la puedan ustedes modificar o complementar. En resumen, lo que va a ser objeto de pronunciamiento es el texto literal de la enmienda presentada por su Grupo. ¿Es así, señor Ruiz Gallardón? (*Asentimiento.*)

Vamos a poner a votación la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular, que afecta a la Disposición derogatoria, según el texto presentado en los correspondientes servicios.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Popular, que afecta a la Disposición derogatoria del presente proyecto de Ley.

Sometemos a continuación a votación la Disposición derogatoria, tal y como viene ofrecida por el informe de la Ponencia y el propio proyecto de Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, nueve; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el contenido de la Disposición derogatoria en la forma en que ha sido ofrecida por el informe de la Ponencia y el propio proyecto de Ley.

Al evacuar su correspondiente informe, la Ponencia que ha trabajado sobre este proyecto de Ley no se ha pronunciado sobre la Disposición final de dicho proyecto. Estando presentes los señores ponentes, entiende esta Presidencia que, al no pronunciarse la Ponencia sobre la Disposición final, mantiene la misma y no dejamos privado al proyecto de esta norma. En consecuencia, se somete a votación el contenido de la Disposición final de dicho proyecto de Ley.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba el contenido de la Disposición final de dicho proyecto de Ley modificador de las competencias de la Audiencia Nacional y que tiene el carácter de Ley Orgánica.

Con ello, se da por dictaminado dicho proyecto y por consumido el segundo punto del orden del día.

— DEBATE SOBRE LAS LINEAS GENERALES DE LA PROPOSICION NO DE LEY RELATIVA AL CUERPO GENERAL DE POLICIA, DE LA GUARDIA CIVIL Y DE LA POLICIA NACIONAL, EN RELACION CON LA FIRMA DE ATESTADOS

El señor PRESIDENTE: Entramos, a continuación, en el tercer punto del orden del día, que se refiere al debate sobre las líneas generales de la proposición no de Ley relativa al Cuerpo General de Policía, de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, en relación con la firma de atestados.

Dicha proposición no de Ley ha sido introducida a instancias del Grupo Parlamentario Mixto y suscrita por el Diputado señor Bandrés, al que se le concede la palabra para el mantenimiento de la misma.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señorías, se trata de una vieja historia ya presentada en la legislatura anterior y que, a causa de la disolución de las Cortes Generales, no hubo lugar a que se discutiera en Pleno una moción consecuencia de una interpelación.

Cualquier abogado en ejercicio, cualquier justiciable y creo que cualquier persona que haya pisado o pise con frecuencia los Juzgados, sabe que desde hace algunos años —no podría precisar exactamente cuántos pero, desde luego, cuando estaba en vigor el Tribunal de Orden Público ya funcionaba este sistema, por tanto, hay que remontarse a época anterior al año 1975, quizá 1970 aproximadamente—, se ha venido haciendo corriente una práctica en dichos Juzgados y Tribunales, cuando ante los mismos comparecen no solamente como firmantes de atestados, sino como simples testigos, miembros del Cuerpo Superior de Policía, de la Guardia Civil o de la Policía Nacional. Esta práctica consiste en que estas comparecencias las hacen sin expresar su nombre, apellidos y demás circunstancias, indicando exclusivamente el número de su carnet profesional; ni siquiera el número de su Documento Nacional de Identidad.

Esta práctica ha llegado a hacerse tan usual que, si bien es cierto que algunos Jueces no la admiten y de oficio o a instancia de parte exigen esa identificación, otros en cambio la aceptan, de forma tal que ya citan, no a personas con nombres y apellidos, sino a números.

Para ilustrar a los señores Diputados tengo en mis manos —podía haber traído montones— una providencia de un Juzgado de San Sebastián, del 15 de enero de 1982, en sumario tramitado por la muerte de una persona en una manifestación, en la cual se hace la siguiente manifestación judicial, a mi juicio insólita: «Oficiése a la Dirección General de la Guardia Civil, para que los titulares de los carnets profesionales números 77.806, 62.846, 3.378, 63.575, 77.562 y 59.910 comparezcan ante este Juzgado el próximo día 16 de marzo y hora de las 10 de su mañana, al objeto de recibirles declaración». Habría que añadir que no todos esos números se presentaron y, finalmente, que este sumario por la muerte de una persona y lesiones graves a otra, si no recuerdo mal, ha quedado sobreesido por falta de identificación de los presuntos autores.

Esta no es la práctica generalizada porque, cuando presenté esta interpelación en la legislatura anterior, recibí una carta de un Magistrado de Barcelona, en la que me hacía el honor de tratarme como amigo, pero me decía, además, que por si pudiera ayudarme en lo que él llamaba esta nueva batalla (que me parece muy necesaria, decía), me acompañaba una copia de un auto dictado por el juzgado del cual este Magistrado era titular. «Una resolución análoga —añadía— la adopté en varios casos semejantes y me permitió archivar, sin más trámites, una serie de actuaciones en las que la denuncia policial carecía de todo valor procesal, precisamente por el motivo que usted

tan acertadamente esgrime en su interpelación»; se refiere a la que hice en la legislatura anterior.

El auto tampoco tiene desperdicio y me voy a permitir leer algunos considerandos. Dice que la Ley de Enjuiciamiento insiste en que los agentes de la Policía Judicial firmen sus atestados y declaraciones, y a esta expresión es forzoso dar la interpretación que el vocablo comprendía cuando la Ley fue promulgada; o sea, que los agentes intervinientes, además de asumir la responsabilidad de lo que certificasen, debían quedar identificados a través de unas firmas que en aquella época eran siempre legibles, y que incluso ciertos Cuerpos integrantes de la Policía Judicial tenían obligatoriamente que estar formados por nombre y dos apellidos. Es decir, que los actuantes revelasen su personalidad y no pudiesen actuar anónimamente en algo de tanta trascendencia como la denuncia, primer impulso formal para la iniciación de un proceso penal.

Seguía razonando el Magistrado que en el oficio denuncia que él recibió, y que dio lugar a estas actuaciones, se hacía constar que la interesada había sido detenida el día tal, por funcionarios de la Comisaría de tal lugar; y no sólo no figura la firma de éstos, sino que ni siquiera se expresa quiénes fueran los mismos. A ese oficio no se acompañaba el detallado atestado circunstancial instruido por los agentes descubridores, sino solamente un acta de la declaración que efectúa la detenida el día del suceso ante funcionarios que aquí tampoco se identifican, como quiso siempre el legislador en lógica demanda de las garantías procesales a que todo ciudadano tiene derecho.

Curiosamente, el Magistrado manuscibe una nota al pie de este auto y me dice: «si ni siquiera se alude a los números del carnet profesional, que aparecían en el atestado, es porque, evidentemente, estos datos carecen de eficacia identificadora a los efectos que en el auto se alude». Y termina el Magistrado ordenando el archivo de las diligencias indeterminadas mientras no aparezcan indicios racionales de la presunta actuación, etcétera.

Esta es una situación que muchos de nosotros que hemos actuado en el Tribunal de Orden Público, aquel Tribunal que era muy procesalista —hay que reconocerlo—, hemos podido comprobar que los resolvía de modo bastante satisfactorio. Cuando llegaban las vísperas, el momento previo a la celebración del juicio oral, a instancia del abogado defensor, el Tribunal ordenaba la identificación personal de aquellos policías que figuraban bajo un número profesional, y éstos se presentaban ante el Tribunal a declarar como testigos, que es la calidad que la Ley les confiere precisamente, testigos de cargo (si se quiere pronunciar una expresión más conocida por el pueblo), con sus nombres y apellidos. Hasta ese momento habían permanecido en el anonimato, pero cuando se llegaba al acto solemne que culmina el proceso penal, aparecían, repito, con sus nombres y apellidos.

Hoy en día, la Audiencia Nacional no ampara este derecho, legal a mi juicio, y no sigue aquella práctica procesal correcta del Tribunal de Orden Público. Hoy en día sigue manteniéndose el anonimato hasta el mismo momento del acto del juicio oral.

Yo podría contar muchas anécdotas divertidísimas porque es muy fácil confundir un guarismo en estos números y aparecer policías que nada tienen que ver con el que practicó la detención en su día. Pero lo cierto es que esto se mantiene y únicamente se invita al Letrado a que consulte en el acta, de modo secreto, el nombre y apellidos; cosa que no hacemos porque no nos interesan en absoluto esos nombre y apellidos, sino que a quien interesa es a la Ley, al orden público y a la seguridad jurídica. El Presidente del Tribunal se limita a decir que en acta está el nombre y apellidos de ese señor que ha comparecido, pero que aquí lo ha hecho bajo el número del carnet profesional.

Sin embargo, la Ley reguladora del Registro Civil, del año 1957, determina muy claramente que las personas son designadas por su nombre y apellidos, paterno y materno, que la Ley ampara frente a todos. El artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que el testigo manifestará primeramente su nombre, apellidos paterno y materno, edad, estado y profesión; si conoce o no al procesado y a las demás partes y si tiene con ellos parentesco, amistad o relaciones de cualquier otra clase, si ha estado procesado y la pena que se le impuso. También sabemos todos, al menos los abogados (que supongo somos todos los presentes), que los atestados son simples denuncias y sus firmantes, en consecuencia, simples testigos. Así lo dicen también los artículos 197 y el 717 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El artículo 1.º del Decreto de 22 de febrero de 1962, que estableció el Documento Nacional de Identidad, determina que ese documento es el único que acredita la auténtica personalidad de su titular, y constituye —insisto— el único y exclusivo justificante completo de la identificación de la persona. Ese documento tiene que llevar: nombre y apellidos, nombre de los padres, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, estado civil y profesión.

Cuando yo formulé esta interpelación era Ministro de Justicia don Pío Cabanillas, compañero nuestro en aquella legislatura, que me contestó que no se había alterado la Ley; la Ley seguía en los términos que acabo de expresar. No existía ninguna instrucción, ninguna disposición, ninguna circular reservada dirigida a la Policía para que empleara esta práctica; sin embargo, se había impuesto esta situación a la que estoy aludiendo, que no es una preocupación casi patológica del que hoy tiene el honor de dirigiros la palabra, ni mucho menos, sino preocupa a mucha gente.

Cuando se hizo pública la interpelación recibí numerosas cartas de diferentes lugares de España, y entre ellas dos que me parecieron especialmente significativas; una de Barcelona, distinta de la que he aludido al principio, y otra de un abogado en ejercicio de la provincia de Segovia, que me decía: «Es el caso que en esta provincia, como en tantas otras, se ha venido generalizando tal práctico viciosa y, en tanto en cuanto dificulta enormemente la prueba, a los abogados nos es de interés atacar la cuestión con cuantos argumentos hay a nuestro alcance». Me pedía

una serie de informaciones y me daba también una serie de sugerencias sobre el tema.

Yo me imagino, y estoy seguro de ello, que se me puede argüir que en estos meritorios funcionarios del Cuerpo Superior de Policía, de la Policía Nacional y de la Guardia Civil existe en el momento histórico actual, y en los precedentes inmediatos también, un riesgo profesional excesivo. Yo digo que eso es cierto. Pero también digo que eso no es cierto igualmente en todas las partes de España, que en unas lo es más que en otras.

Uno se encuentra con situaciones tan curiosas como la que recordarán muchos Diputados en la legislatura anterior. Cuando se estaba discutiendo en esta Cámara el Estatuto del Trabajador, unos miembros de un sindicato no mayoritario, que acudieron a las tribunas de visitantes del Congreso, en un momento dado del debate arrojaron unas octavillas al hemiciclo, lo que causó algún susto a los Diputados a quienes les cayeron encima.

El Presidente, a través de los funcionarios de Policía que tiene el Pleno, ordenó la detención de estas personas y su traslado a la Comisaría de Policía, que todos sabemos que existe dentro de este Congreso, y todos conocemos al Comisario de Policía y a los policías que sirven en esta Comisaría. Con arreglo a su derecho constitucional, los detenidos pidieron la presencia de un abogado. Recayó en mí ese extraño honor y desdoblado mis condiciones de Diputado, de testigo directo del hecho y de abogado asistí a los detenidos, y cuál sería mi sorpresa cuando veo que el propio Comisario de la Comisaría que radica en esta misma casa, persona a la que todos apreciamos, saludamos y sabemos como se llama por su nombre y apellidos, dice ante mí, Comisario dotado con el número de carnet profesional tal, y daba un número y no su nombre.

Nos parece totalmente absurdo, porque, señores Diputados, no se corre el riesgo por llamarse con su nombre y unos apellidos, o por vivir en tal domicilio, se corre riesgo, simplemente, por pertenecer a esa profesión. Eso es lo que yo quiero explicar, y la prueba es el hecho que recientemente ha ocurrido en la oficina de Correos de Pamplona. Alguien se acerca allí, pega dos tiros y mata a dos jóvenes guardias civiles, y no es porque sean fulano de tal y se sepa su nombre; son personas absolutamente anónimas para los asesinos, son, simplemente guardias civiles vestidos de uniforme, y se ataca a la institución. Así pues, que se oculte el nombre no facilita las cosas.

Por otra parte, yo he mantenido conversaciones privadas con autoridades del Ministerio del Interior, y les he dicho que no creía que hubiera ni pudiera haber ningún inconveniente, ni siquiera tampoco la Ley lo exige, porque yo cuando he estado leyendo, he dicho que se pedía nombre, apellidos, nombre de los padres, naturaleza, sexo, fecha de nacimiento, pero no se pide domicilio. Yo creo que perfectamente puede mantenerse ese sigilo sobre el domicilio personal del funcionario, que puede situarse en la Comisaría de Policía o en el cuartel de la Guardia Civil, sin necesidad de facilitar ese dato muy concreto que sí podría ayudar a alguien con malas intenciones a buscar a esa persona en su domicilio.

Pero creo que lo que no se puede soslayar es la Ley, y la Ley exige nombre y apellidos, nombre de los padres, etcétera, así como todos los demás datos que yo acabo de consignar.

A mí, este anonimato me parece que recuerda procedimientos inquisitoriales muy poco compatibles con el Estado democrático y de Derecho que estamos construyendo, y, además, lo que me parece insólito es que un Diputado tenga que venir aquí a pedir simplemente, en una proposición no de Ley, que se cumpla la Ley, porque, insisto, según dijo el Ministro de Justicia anterior no hay ninguna Ley, ninguna disposición de rango inferior, ninguna circular reservada, ninguna instrucción, ninguna orden para que se haga lo contrario y, sin embargo, esta Ley no se cumple.

Entonces, señores Diputados, y termino, lo que vengo a pedir, simplemente, es que mientras no se produzca una reforma legislativa sobre el particular, que yo no sé si hay intención o no de hacerla, los miembros de la Policía Nacional, los de la Guardia Civil y los del Cuerpo Superior de Policía cuando firmen atestados, pero también cuando comparezcan en calidad de testigos en procedimientos penales, ante Juzgados y Tribunales, lo hagan expresando las circunstancias personales, entre las que no se incluye domicilio, insisto, que exige el artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, e informado por los servicios de la Cámara de que en el plazo de seis horas previo a esta convocatoria no se ha señalado enmienda alguna a dicha proposición no de Ley —en consecuencia, no ha lugar a que se dé la palabra a ningún Grupo enmendante, al no haberse utilizado tal trámite—, cabe la posibilidad del pronunciamiento sobre dicha proposición no de Ley de los diferentes Grupos Parlamentarios.

¿Qué Grupos Parlamentarios solicitan la palabra para su pronunciamiento respecto a dicha proposición no de Ley? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sotillo, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, nosotros no sólo leímos la proposición no de Ley, sino que hemos escuchado la intervención del señor Bandrés, y yo creo que debemos decir brevemente algunas cosas.

En primer lugar, que nosotros compartimos absolutamente el fondo de la proposición que plantea; es decir, que se está produciendo o que se puede producir esa práctica, lo conocemos, pero debemos matizar que en nuestra opinión esa práctica no es generalizada, ni mucho menos. Es una práctica reducida a algunos casos concretos o a algún territorio concreto de España, pero que es posible que esa práctica se esté produciendo.

En segundo lugar, segunda afirmación, que esa práctica infringe lo dispuesto en las Leyes, las que ha señalado el señor Bandrés y algunos otros preceptos de la propia Ley

de Enjuiciamiento Criminal, como los artículos 292 y 293, el 277, 266, 267 y 268 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y tercero, que esa práctica no sólo sucede a iniciativa de los miembros de los Cuerpos que dice el señor Bandrés, sino que es consentida por los miembros de la Administración de Justicia, lo cual hace más complicado todavía el problema que plantea el señor Bandrés, porque ya no es sólo un problema de los Cuerpos, tal como él dice en la proposición no de Ley, sino que es un problema que en la realidad —en nuestra opinión, pequeña realidad— que plantea la proposición, corresponde también a Jueces y Magistrados españoles, aunque sin duda muchos de ellos están aplicando literalmente la Ley y, por tanto, están cumpliendo con su primera obligación, que es cumplir la Ley.

En definitiva, siendo esa la realidad, y, por tanto, estando de acuerdo en el fondo con lo que plantea el proponente, resulta que la propuesta que se nos hace es una propuesta que, permítaseme, no tiene demasiado que ver con la preocupación que late en la proposición, porque se nos dice en la propuesta que se cumpla el artículo 436. Naturalmente que se cumpla el artículo 436, todos los artículos que ha citado el señor Bandrés y algunos otros!

El problema es que nosotros, en cuanto Cámara legislativa y en cuanto Diputados, no podríamos hacer una resolución en la que dijéramos «cúmplase la Ley», porque, en definitiva, estaríamos de alguna manera saliéndonos de nuestras propias atribuciones y diciendo cosas que en realidad son propias, como es el cumplimiento de esos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dicho esto, y por esas razones, nosotros no hemos enmendado la proposición no de Ley, porque, permítame el señor Bandrés que le manifieste, es una proposición que no tiene enmiendas, en el doble sentido de decir que, de acuerdo con la preocupación que late en el fondo, y de acuerdo con el cumplimiento legal que intima o que excita la propia proposición.

En ese sentido, nosotros nos vamos a oponer a la proposición no de Ley y vamos a votar en contra. Sin embargo, he querido hacer esta intervención para hacer constar al proponente, públicamente, en el «Diario de Sesiones» y ante SS. SS., que compartimos la preocupación del proponente y en la medida de nuestras posibilidades estamos dispuestos a excitar a todas las personas, y no sólo a los miembros de otros Cuerpos, sino a todos los funcionarios de la Administración de Justicia, a que cumplan lo prevenido en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En este sentido, esperamos que esa práctica, que ciertamente, como dice el señor Bandrés, puede haber sucedido en los últimos tiempos, se corrija en el futuro a instancias propias de la Administración de Justicia, de quienes están obligados, en primer lugar, a cumplir la Ley, sin cuya colaboración es imposible, por mucho que el Parlamento en este momento dijera que el espíritu o la idea o la intención del proponente se llevara a la práctica.

Es por eso por lo que nosotros nos oponemos en este momento a la proposición no de Ley sin perjuicio de man-

tener ahora y siempre lo dicho por nosotros y el espíritu que anima al proponente.

El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Gallardón, por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente, para anunciar que el Grupo Popular, en parte por las razones aducidas por el digno representante del Partido Socialista, en parte por otras que voy a explicitar dentro de un momento, va a oponerse a esta proposición no de Ley.

Es absolutamente verdad que en determinados supuestos, pocos supuestos, no se cumple con las exigencias previstas en el artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y con los restantes preceptos a los que han aludido los que me han precedido en el uso de la palabra.

Ello es cierto, pero esta Cámara, que evidentemente no puede invadir atribuciones que no le son suyas, sino que son correspondientes a quienes administran justicia en nuestra Patria, tiene que ser también consciente —y por eso he tomado la palabra, para dejar en el «Diario de Sesiones» y a todos los efectos nuestra opinión suficientemente explicitada— de que esto no es una práctica caprichosa, que puede que en algún caso se haya dado, pero con la generalidad de los supuestos en los cuales los miembros del Cuerpo General de Policía, la Guardia Civil y la Policía Nacional no comparecen con todos los datos de identificación, obedece al convencimiento de que los organismos jurisdiccionales de que ello comporta un riesgo innecesario; riesgo que, por otra parte, ha sido reconocido por el propio señor Bandrés.

Entonces, el Grupo Popular entiende que lo procedente será desestimar esta proposición no de Ley, pero reformar aquellos preceptos legales para determinados supuestos —y en este sentido nos pronunciaremos en breve—, de tal suerte que el hecho del cumplimiento del deber por parte de estos beneméritos hombres que forman los Cuerpos General de Policía, la Guardia Civil y la Policía Nacional, no comporte un plus de riesgo que no es exigible simplemente por el cumplimiento de su deber.

En este sentido, nos proponemos hacer una proposición de Ley que modifique los preceptos indicados en este acto, en la cual, evidentemente, se salvarán todas las garantías procesales, atribuyéndose a los juzgadores la facultad en cada caso concreto de explicitar todos y cada uno de los datos que consideren imprescindibles para la identificación como firmantes y atestados, como testigos o como intervinientes en el proceso, de los miembros de esos Cuerpos de Seguridad.

El señor PRESIDENTE: No está previsto en el Reglamento que tras las intervenciones del proponente, de los enmendantes, si los hubiere, y de los diferentes Grupos Parlamentarios, el proponente vuelva a tomar la palabra en trámite de réplica, pero como de lo que se trata es de debatir para el mayor convencimiento de todos y cada uno de nosotros, en una interpretación extensiva de dicho Reglamento, el señor Bandrés, si desea hacer uso de la palabra, con la mayor brevedad posible, puede hacerlo.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente, por esta aplicación extensiva del Reglamento. Muy brevemente para decir que no entiendo nada; que he llegado a no entender nada. Si realmente lo que se pide aquí es que se cumpla la Ley y todo el mundo está de acuerdo en que se cumpla la Ley, no comprendo cómo se puede votar en contra de una proposición no de Ley que pide que se cumplan determinados artículos de la Ley, máxime cuando, si yo no estoy muy equivocado, una de las misiones constitucionales que se atribuyen al Poder legislativo es el control del Ejecutivo y de la Administración. Se trata de controlar que se cumple la Ley por parte del Ejecutivo y de la Administración, incluida la Administración de Justicia. (*Rumores.*)

Por tanto, entiendo que la proposición es lógica. Pero yo quería simplemente puntualizar dos cuestiones. Primero, la práctica, señores Diputados, es generalizada. He querido expresar, casi anecdóticamente, unos detalles muy ilustrativos. Aquí, en el Congreso de los Diputados se hace eso. Cuando se hace en el Congreso de los Diputados me imagino que no es por un capricho del señor Comisario, a quien todos admiramos y apreciamos, sino que hay algo más importante. Se hace lo dicho en Barcelona, en Segovia y, desde luego, en Euzkadi, y se hace en Madrid y, supongo —no tengo datos expresos—, se hace en el resto de las provincias del Estado español. No hay remedio.

La intervención del señor Sotillo me recordaba algo así como: la Ley debe ser cumplida, luego la Ley se cumple. Para qué vamos a discutir eso. No, la Ley debe ser cumplida, la Ley no se cumple y nosotros tenemos una función de control para que la Ley se cumpla. Yo creo que habría que meditar —seguramente estará meditado— la enorme contradicción que va a suponer que un puñado de Diputados en una Comisión de Justicia diga que no a que se cumplan determinados artículos de la Ley, porque el voto implica decir no a lo que yo planteo de modo positivo. De modo que allá cada uno con su responsabilidad. Yo, desde luego, mantengo esta proposición no de Ley y, naturalmente, pido su sumisión a votación.

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, a la Mesa de cualquier Comisión y a la Mesa del propio Parlamento le corresponde el procurar que las resoluciones que se adoptan en la misma tengan congruencia. Y, efectivamente, dada la coincidencia de posiciones de los Grupos Parlamentarios, resulta realmente penoso que, existiendo un ánimo generalizado del cumplimiento de la Ley, se pueda sembrar ni siquiera la imagen de que, por una resolución o votación, se esté aceptando el no cumplimiento, de modo tal que por rechazarse esta proposición no de Ley se entienda que se puede incumplir en todos los supuestos.

Yo agradecería al señor Bandrés que si se está de acuerdo por todos los Grupos Parlamentarios en que no ha sido modificado ni el artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ni ningún otro, y se va a llegar a una votación, de cuyo resultado puede parecer que la Cámara admite unos comportamientos ilegales, se reconsiderara la justa peti-

ción del señor Bandrés que, a lo mejor, no deberé haber venido revestida de la forma de proposición no de Ley, para que su votación no nos condujera a la incongruencia. Yo creo que podría quedar perfectamente debatido el tema con seriedad, con coherencia por todos los Grupos Parlamentarios, con respecto a la legalidad, sin tener que llegar a una votación que puede ser mal interpretada en la forma en que, conscientes toda la Comisión de la necesidad de buscar soluciones al problema para el cumplimiento de la Ley, la actitud adoptada por el Grupo Parlamentario Socialista y el propio compromiso contraído por el Grupo Parlamentario Popular de modificar en lo que fuera modificable para garantía siempre del proceso, nos evite una votación que pueda ser mal interpretada.

Soy absolutamente consciente de que lo que está haciendo hoy la Presidencia es lo que no debe hacer, pero es bueno hacer las cosas que no deben hacerse cuando pueden conducir a que no haya malas interpretaciones. Y la Presidencia, porque piensa que quizá la calificación de esta iniciativa parlamentaria debería haber ido no como proposición no de Ley, sino como fruto del fondo que late en la proposición, rogaría del señor Bandrés que, para que no haya la interpretación que él mismo, con una enorme racionalidad y lógica ha hecho ya, le evitáramos a la institución, de la que todos somos miembros, el riesgo de que parezca que conduce a aquello a lo que no quiere conducir con cualquiera de sus acuerdos, habiendo quedado perfectamente claro en el «Diario de Sesiones» cuál es la voluntad unánime de todos los miembros de la Cámara y de esta Comisión de que se cumplan las Leyes con toda exquisitez y sin ninguna clase de abusos por parte de nadie.

Señor Bandrés, ésta es la llamada que le hace la Presidencia.

El señor BANDRES MOLET: Agradezco mucho, señor Presidente, la exhortación y, me permito indicar, para su tranquilidad, que está actuando muy bien como Presidente, porque el Presidente tiene que velar por el prestigio de esta institución. Y, evidentemente, no es que parezca, es que realmente decir no a una proposición no de Ley que se articula diciendo que en lo sucesivo, cuando comparez-

can en calidad de testigos, lo hagan expresando todas las circunstancias personales que exige el artículo tal, significa a «sensu contrario» decir que lo hagan sin cumplir esas formalidades. No es que parezca, es que ése es el sentido del voto, se diga lo que se diga como explicación previa. Eso tiene una solución muy sencilla y es votar sí en lugar de votar no. *(Risas.)*

Naturalmente, en los Congresos de Diputados y en las instituciones como ésta hay que hacer verdaderos ejercicios de equilibrio. Yo estoy dispuesto a hacerlo y por eso pido la suspensión de esta Comisión por cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Y así se acuerda para que tenga usted la amabilidad de reunirse con el resto de los representantes de los Grupos Parlamentarios en la búsqueda de una solución que acredite un trabajo coherente y racional. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, para indicar que, manteniéndome absolutamente en los principios que han inspirado esta proposición no de Ley, y entendiéndolo incluso que una proposición no de Ley es el vehículo hábil y lícito para pedir que se cumpla la Ley, voy a retirar esta proposición no de Ley, reservándome el derecho a iniciativa parlamentaria que proceda, para excitar al Gobierno, a través del Ministerio Fiscal, o bien en trato directo con el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, que creo que va a comparecer aquí en breve, a cumplir estrictamente los términos de la Ley en la cuestión que ha sido debatida.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

En consecuencia, no ha lugar a votación alguna al haber quedado retirada, y culminado al estudio del correspondiente orden del día, agradeciendo a todos ustedes su presencia y a los servicios de la Cámara su colaboración, se levanta la sesión. Muchas gracias.

Eran las once horas y cuarenta minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961